



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5865
24 de abril del 2023**



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 636 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**; proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por el **Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertadas por la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El **23 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 13531**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 9051, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 636 DE 2018 - SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en la Lista	Identificación	Nombres y Apellidos
------	----------------------	----------------	---------------------

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa"

9051	2	80126523	MARCO AURELIO SAAVEDRA CORRALES
Justificación			
<i>"Se solicita exclusión por cuanto con base en las certificaciones laborales subidas en la plataforma SIMO no alcanza el tiempo de experiencia profesional requerida en la OPEC. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 20 del Acuerdo 20181000002756. Con base en la revisión realizada por la Comisión de Personal y reportada a la Secretaría Técnica."</i>			

Teniendo en consideración dichas solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 372 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 9051** ofertado en el proceso de selección No. 636 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el dieciocho (18) de abril de 2022 a través de SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el diecinueve (19) de abril, hasta el dos (02) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Así mismo, dicho Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diecinueve (19) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **MARCO AURELIO SAAVEDRA CORRALES**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla y Subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 636 de 2018 – Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, la cual se enmarca en la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección 636 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. **2018100002756 del 19 de julio de 2018** y su Acuerdo modificatorio.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 9051**, ofertado por la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
9051	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3- 1	8	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: Analizar y proyectar respuestas a las solicitudes presentadas ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectar, revisar y dar seguimiento a los actos administrativos remitidos por las demás dependencias de la Entidad. 2. Participar en la elaboración y revisión de los convenios ínter administrativos en los que incurre la Superintendencia en el cumplimiento de su objeto misional. 3. Llevar los procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. 4. Proyectar respuesta de acuerdo a la normatividad vigente a los derechos de petición, oficios, y certificaciones a usuarios y vigilados. 5. Realizar los informes requeridos por el jefe inmediato. 6. Apoyar al jefe inmediato para la buena dirección del área bajo su competencia y elaborar informes periódicos y los que se le solicite de las actividades desarrolladas y pendientes por ejecutar en su dependencia. 7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 				

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa"

Estudio: Título Profesional en Derecho.

Experiencia: Catorce (14) meses de experiencia profesional relacionada

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE MARCO AURELIO SAAVEDRA CORRALES

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 30 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Así las cosas, considero improcedente la solicitud de exclusión de la lista de legibles por las siguientes razones:

- Toda la información esta subida y verificada por la institución de educación superior UNIVERSIDAD LIBRE, y adicional, se surtieron todas las etapas del proceso del concurso a mérito que a la fecha lleva en trámite más de cuatro (4) años desde que inició el proceso de inscripción.
- Atenta con los principios de igualdad mérito y oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, entre otras, por cuanto se presentaron las pruebas funcionales y comportamentales de acuerdo con el puntaje exigido.
- Quienes tienen interés en estos cargos no se presentaron o no pasaron las pruebas exigidas por la comisión para continuar en concurso.
- La tarjeta profesional de abogado fue expedida el 14 de junio de 2016. • De las cuales ejercí como abogado:

Experiencia Laboral Relacionada.				
EMPRESA	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FIN	TOTAL, MESES
FONDECI	ABOGADO	3/03/2017	20/11/2017	8
COLEPNSIONES	ABOGADO	19/09/2018	29/04/2019	7
TOTAL				15

(...)"<<sic>>

3.2 ACTUACIONES SURTIDAS EN ETAPA PROBATORIA:

Previo a resolver la solicitud de exclusión, el día 02 de febrero del 2023 se expidió el No. Auto 61, "Por el cual inicia el periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 372 del 8 de abril de 2022 dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa", pronunciamiento en el cual se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 372 del 8 de abril de 2022**, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 636 de 2018, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena decretar y practicar las siguientes pruebas:

- Solicitar a la Coordinadora de Atención al Empleado o al Representante legal del Consorcio Misión Temporal Selectiva, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:

- Certifique e informe si el cargo de ANALISTA I CHL corresponde al nivel profesional.

- Solicitar a la Gerente de Gestión y Operaciones o Representante Legal de la Empresa Gente Oportuna, que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:

- Certifique e informe si el cargo de ANALISTA I CHL - PSAP corresponde al nivel profesional'

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

Ahora bien, una vez vencido el término de la auto citado, no se recibió respuesta alguna por parte del Consorcio Misión Temporal Selectiva ni de la Empresa Gente Oportuna, por lo que se recurre a lo dispuesto en el Auto de pruebas No. 61 del 02 de febrero de 2023⁶, el cual establece que:

“(…) “Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente (…)”

Por lo anterior, se procede a resolver la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

3.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE MARCO AURELIO SAAVEDRA CORRALES

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
9051	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	8	PROFESIONAL

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(…) con base en las certificaciones laborales subidas en la plataforma SIMO no alcanza el tiempo de experiencia profesional requerida en la OPEC. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 20 del Acuerdo 20181000002756. Con base en la revisión realizada por la Comisión de Personal y reportada a la Secretaría Técnica.”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, el elegible aportó entre otros documentos:

- Acta de Grado correspondiente al Título de Abogado, expedida el dieciséis (16) de marzo de 2016, por la Universidad la Gran Colombia, fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional.

Así mismo, se evidencia aportado en el ítem de experiencia, las siguientes certificaciones laborales las cuales fueron validadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

- Certificación expedida el nueve (09) de febrero de 2018, por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO (FONDECI), en la que hace constar que el concursante se desempeñó como Abogado Asesor Externo. **Tiempo laborado: 20 de marzo de 2017 hasta el 20 de noviembre de 2017.**
- Certificación expedida el 30 de enero de 2019 por el Consorcio MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA, en la que se hace constar que el señor MARCO AURELIO SAAVEDRA CORRALES, laboró en misión en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en el cargo de ANALISTA I CHL, **desde el 19 de septiembre de 2018 al 31 de enero de 2019.**
- Certificación expedida el veintinueve (29) de abril de 2019, por el Departamento Operativo de la Empresa GENTE OPORTUNA, en la que se hace constar que el señor MARCO AURELIO SAAVEDRA CORRALES laboró a través de dicha firma en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, desempeñando el cargo de ANALISTA I CHL, **desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 26 de abril de 2019.**

Las certificaciones aportadas, corresponden a documentos válidos para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en las certificaciones laborales presentadas por el aspirante:

CERTIFICACIÓN APORTADA POR EL ELEGIBLE	FUNCIONES DESARROLLADAS	FUNCIONES DE LA OPEC No. 9051	ANÁLISIS TÉCNICO
FONDO DE EMPLEADOS DE LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO (FONDECI)	Revisión de contratos, conceptos y (PQR).	2. Participar en la elaboración y revisión de los convenios interadministrativos en los que incurre la Superintendencia en el cumplimiento de su objeto misional. 4. Proyectar respuesta de acuerdo	La experiencia aportada por el elegible tiene relación con las funciones establecidas en la OPEC, las cuales convergen en la elaboración y revisión de contratos.

⁶ “Por el cual se inicia el período probatorio y se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 364 del 08 de abril de 2022 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1092 de 2019”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

<p>Cargo: Abogado Asesor Externo.</p> <p>Inicio: 20 de marzo de 2017</p> <p>Fin: 20 de noviembre de 2017.</p>		<p>a la normatividad vigente a los derechos de petición, oficios, y certificaciones a usuarios y vigilados.</p>	<p>Así mismo se puede evidenciar que en ambos casos comportan actividades la generación de respuesta a las peticiones y respuestas, así como también se puede observar que también existe relación en la proyección de administrativos.</p>
<p>MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA</p> <p>Cargo: de ANALISTA I CHL</p> <p>Inicio: 19 de septiembre de 2018</p> <p>Fin: 31 de enero de 2019.</p>	<p>Atender los PQRS, derechos de petición y acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos para corrección de historia laboral, siguiendo las prioridades y tiempos definidos por Colpensiones.</p> <p>Atender dentro de los tiempos y términos dispuestos por Colpensiones a las solicitudes de corrección de historia laboral radicados por los ciudadanos, siguiendo las prioridades y tiempos definidos por Colpensiones.</p>	<p>1. Proyectar, revisar y dar seguimiento a los actos administrativos remitidos por las demás dependencias de la Entidad.</p> <p>4. Proyectar respuesta de acuerdo a la normatividad vigente a los derechos de petición, oficios, y certificaciones a usuarios y vigilados.</p>	<p>Además, se evidencia que las funciones llevadas a cabo por el elegible en el desarrollo de sus cargos, tiene relación directa con el propósito, pues las actividades desempeñadas se encuentran enfocadas a <i>“analizar y proyectar respuestas a las solicitudes presentadas ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada”</i>.</p>
<p>GENTE OPORTUNA</p> <p>Cargo: ANALISTA I CHL</p> <p>Inicio: 01 de febrero de 2019</p> <p>Fin: 26 de abril de 2019</p>	<p>Atender los PQRS, derechos de petición y acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos para corrección de historia laboral, siguiendo las prioridades y tiempos definidos por Colpensiones.</p> <p>Atender la correspondencia recibida y relacionada con la solicitud de corrección de historia laboral, siguiendo las prioridades y tiempos definidos por Colpensiones.</p>	<p>1. Proyectar, revisar y dar seguimiento a los actos administrativos remitidos por las demás dependencias de la Entidad.</p> <p>4. Proyectar respuesta de acuerdo a la normatividad vigente a los derechos de petición, oficios, y certificaciones a usuarios y vigilados.</p>	<p>Por lo anterior, se entiende por acreditado el requisito de experiencia profesional relacionada.</p>
<p style="text-align: center;">Tiempo total experiencia profesional relacionada: 1 año, 3 meses y 9 días</p>			

Del anterior cuadro comparativo, podemos concluir que el elegible cuenta con experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, pues en ambos casos y como se puede ver del cuadro comparativo comporta la realización de actividades propias de la profesión de Abogado orientadas a dar respuesta a derechos de petición, tutelas y la revisión de contratos.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pónsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa"

del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 de diciembre 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la aspirante acreditó la experiencia requerida, el Despacho encontró que no se encuentra incurso en la causal de exclusión referida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, promovida por la Comisión de Personal de la Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada.

Como resultado del análisis realizado, el señor elegible MARCO AURELIO SAAVEDRA CORRALES cumple con el requisito mínimos experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 9051.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIR** al aspirante **MARCO AURELIO SAAVEDRA**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada; de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución CNSC No. 13531 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 9051**, ni del Proceso de Selección No. 636 de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13531 del 23 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 636 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	80126523	MARCO AURELIO SAAVEDRA CORRALES

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **LUZ EMILCE MAMBUSCAY LÓPEZ**, Presidente de la Comisión de Personal del **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, en la dirección emambuscay@supervigilancia.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁸ Ibidem

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa"

presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única

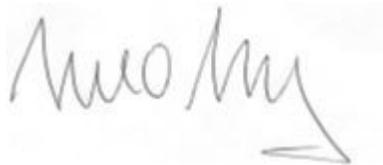
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANGELA POVEDA CABEZAS**, directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, al correo electrónico: recursoshumanos1@supervigilancia.gov.co

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez.
Aprobó: Carolina Martínez Cantor